

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 2ª FNE 2021

Proceso No. 11001400301620170007200  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 077.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **BABYKARTS S.A.S.** y **AIDA CONSUELO VILLAMIZAR BOTERO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 2 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 20), el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión y de su corrección la parte demandada se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido por la ley no dieron contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.315.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por publicación en el Estado No. 2 de hoy 21 ENE 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.